



2021-00037 PERTENENCIA URBANO MARIA ISABEL ARIAS VS LIBIA MONTES DE MORALES Y OTROS

□

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA. MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el proceso y el auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2022, se observa, que, se ordenó lo siguiente:

“...5. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS por medio de un listado de acuerdo a los parámetros del Art. 108 del CGP. Efectúese la publicación en EL HERALDO o en EL TIEMPO ambos medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional, la cual deberá efectuarse el día Domingo. Déjense las respectivas constancias secretariales.

6. Ordena el emplazamiento de todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley....”

Asimismo, podemos ver que el artículo 108 del C.G.P., prevé lo siguiente:

“...Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. (...)

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de Junio de 2020, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, previendo entre otras cosas, que los emplazamientos se realizaran así:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



2021-00037 PERTENENCIA URBANO MARIA ISABEL ARIAS VS LIBIA

MONTES DE MORALES Y OTROS

□

Conforme lo expuesto, impera que, dentro de este trámite, se subsane la falencia arriba reseñada, para que en su lugar se ordene efectuar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS y de todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, conforme lo decantado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el numeral 5° del auto de fecha 15 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS y de todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro de emplazados, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio por el término de 30 días.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ